



**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 080-2021-SMV/02**

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 080-2021-SMV/02**

Lima, 13 de agosto de 2021

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2019014386, el Informe N° 789-2021-SMV/06 del 6 de agosto de 2021, presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 807-2021-SMV/07 del 12 de agosto de 2021, presentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como el proyecto que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 3 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias (en adelante, Ley Orgánica) faculta al Superintendente del Mercado de Valores a aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, (en adelante, ROF SMV), de acuerdo con los lineamientos que regulan las normas vigentes sobre la materia;

Que mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM publicado el 18 de mayo de 2018, se aprobaron los Lineamientos de Organización del Estado (en adelante, Los Lineamientos de Organización), disposiciones que contienen los principios, criterios y estructuras aplicables para la elaboración de los reglamentos de organización y funciones (en adelante, ROF) de las entidades del Estado peruano;

Que, teniendo en consideración las modificaciones introducidas al marco legal aplicable a la SMV y las persona naturales y jurídicas bajo su competencia, así como las facultades que la Ley Orgánica asigna a esta Superintendencia, corresponde modificar el ROF SMV para incorporar los cambios, introducidos por las siguientes normas: el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, el artículo 2° de la Ley N° 30708, Ley que promueve el desarrollo del mercado de capitales, el artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas (en adelante, Ley 30424) y el Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups (en adelante, DU 013-2020), entre otras disposiciones;

Que, tanto la Ley 30424 como el DU 013-220 atribuyen nuevas competencias a la SMV, por lo que resulta necesario determinar, por predictibilidad, el órgano que al interior de la SMV ejercerá las funciones asignadas a la SMV por la normativa antes señalada;

Que, el Proyecto ha sido elaborado observando los Lineamientos de Organización en todo aquello que no se opone a la facultad del Superintendente para aprobar el ROF institucional de manera directa, de acuerdo a lo establecido en el numeral 22 del artículo 3 de la Ley Orgánica, la cual habilita al Superintendente del Mercado de Valores a aprobar el ROF de la SMV, y por ende, a realizar ajustes en su texto, y

Estando a lo dispuesto por el inciso 22 del artículo 3 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la

Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, así como por las disposiciones aplicables de Los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 2°, 3°, 4°, 6°; el primer y tercer párrafo del artículo 8°; los numerales 2 y 6 del artículo 9°; el último párrafo del artículo 10°; el artículo 11°; la primera parte y los numerales 4, 6, 10, 15, 16, 17, 31 y 35 del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 12°; el artículo 19°; los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 19 del artículo 20°; el nombre de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por Oficina de Planeamiento, Gestión e Integridad; los artículos 21° y 22°; el nombre de la Oficina General de Administración por Oficina de Administración; el artículo 23°; la primera parte y los numerales 6, 26, 28, 30, 31 y 32 del artículo 24°; el artículo 25°; los numerales 9, 10 y 12 del primer párrafo y el último párrafo del artículo del artículo 26°; los numerales 5, 16 y 18 del primer párrafo y el último párrafo del artículo 27°; los numerales 12 y 14 del primer párrafo y el último párrafo del artículo 28°; el artículo 29°; los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10 y 13 del artículo 30°; los numerales 3A, 5, 5A, 5B, 11, 30, 31 y 32 del artículo 32°; el acápite iii del numeral 5, los numerales 15, 21 y 31 del artículo 38°; los numerales 5 y 10 del artículo 41°; el numeral 2 del primer párrafo, el segundo y tercer párrafo del artículo 42°; los numerales 3, 3A, 3B, 3C, 32, 33 y 35A del artículo 43°; el acápite iii del numeral 3, los numerales 9, 17, 20, 24, 30 y 39 del artículo 46°; los numerales 7 y 13 del artículo 49°; el nombre de la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo por Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación; los artículos 50°, 51° y 52°; el nombre de la Intendencia General de Estudios Económicos por Intendencia General de Investigación e Innovación; el artículo 53°; el nombre de la Intendencia General de Orientación al Inversionista por Intendencia General de Orientación y Educación Financiera, el artículo 54°; los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 10, 16 y 17 del artículo 54B°; y el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, conforme los siguientes textos:

“ARTÍCULO 2°.- La SMV tiene competencia respecto de los valores mobiliarios o instrumentos financieros que se oferten o negocien en el territorio nacional, de las sociedades anónimas abiertas y sociedades de auditoría, en lo que corresponda, y respecto de toda persona natural o jurídica que directa o indirectamente participe en el mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos. Adicionalmente, la SMV tiene competencia respecto de la regulación y supervisión de la actividad de financiamiento participativo financiero, de acuerdo con la normativa de la materia; asimismo, tiene competencia sobre las personas jurídicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en el ejercicio de las funciones y facultades que dicha ley le otorga.

ARTÍCULO 3°.- Son funciones de la SMV las siguientes:

1. Dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores; mercado de productos; sistema de fondos colectivos; la actividad de financiamiento participativo financiero; aquellas necesarias para el cumplimiento de las funciones otorgadas a la SMV por la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad



administrativa de las personas jurídicas; así como las disposiciones sobre otras materias cuya regulación haya sido otorgada a la SMV;

2. Supervisar el cumplimiento de la legislación del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, por parte de las personas naturales y jurídicas que participan en dichos mercados; así como el cumplimiento de la legislación que rige la actividad de financiamiento participativo financiero.

Las personas naturales o jurídicas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones lo están también a la SMV en los aspectos que signifiquen una participación en los mercados bajo la competencia de esta última;

3. Promover y estudiar el mercado de valores, el mercado de productos, el sistema de fondos colectivos y la actividad de financiamiento participativo financiero;
4. Supervisar el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú y contratadas por las personas naturales o jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV; y,
5. Emitir opinión sobre la implementación y funcionamiento del modelo de prevención al que hace referencia la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, así como su reglamento, en relación a los requerimientos particulares que se soliciten al amparo de dichas normas. En la presente norma, debe entenderse por Modelo de Prevención al que hace referencia la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 4°.- La organización, funciones y competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores se establecen en:

1. Los Decretos Leyes Nros. 21907 y 22014, leyes sobre el Sistema de Fondos Colectivos;
2. El Texto Único Concordado de la Ley Orgánica, aprobado por Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica);
3. El Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores (en adelante, Ley del Mercado de Valores);
4. El Decreto legislativo N° 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (en adelante, Ley de Fondos de Inversión);
5. La Ley N° 26361, Ley Sobre Bolsa de Productos, (en adelante, Ley sobre Bolsa de Productos);
6. La Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, (en adelante, Ley General de Sociedades);
7. La Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores (en adelante, Ley N° 29782);
8. La Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas (en adelante, Ley N° 30424) y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS;
9. Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de las MIPYME, emprendimientos y startups; y,
10. El presente Reglamento y demás normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 6°.- La estructura orgánica de la SMV, cuyo organigrama se muestra en el anexo adjunto, el mismo que forma parte del presente Reglamento, es la siguiente:

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Directorio

Superintendente del Mercado de Valores

ÓRGANO DE CONTROL

Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Procuraduría Pública

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina de Planeamiento, Gestión e Integridad

ÓRGANOS DE APOYO

Oficina de Secretaría de Directorio y Relaciones Institucionales

Oficina de Administración

Oficina de Tecnologías de Información

ÓRGANOS DE LÍNEA

Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial

Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados

Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación

Superintendencia Adjunta de Riesgos

ARTÍCULO 8°.- El Directorio sesionará de modo ordinario por lo menos una vez al mes y será convocado por su Presidente a través de la Oficina de Secretaría de Directorio y Relaciones Institucionales. En cualquier momento, a pedido de su Presidente o de la mayoría de sus miembros, se podrán realizar sesiones extraordinarias, presenciales o no presenciales.

(...)

Las citaciones a las sesiones del Directorio se harán por escrito o por medio electrónico con firma digital de la Oficina de Secretaría de Directorio y Relaciones Institucionales indicando la fecha señalada para la reunión. En las citaciones se deberá indicar la agenda, el día, hora y lugar de la reunión, esto último no será aplicable tratándose de sesiones no presenciales.

ARTICULO 9°.- (...)

2. Aprobar la normativa del mercado de valores, del mercado de productos, del sistema de fondos colectivos, de la actividad de financiamiento participativo financiero y las normas legales que resulten necesarias para cumplir con las funciones que la Ley N° 30424 y su reglamento otorgan a la SMV; así como aquellas normas a las que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas bajo competencia de la SMV;

(...)

6. Pronunciarse respecto de las excepciones al cumplimiento de las normas que rigen a las personas naturales y jurídicas bajo la competencia de la SMV;

ARTICULO 10°.- (...)

El Superintendente constituye el superior jerárquico de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea.

ARTÍCULO 11°.- El Superintendente tiene como principales funciones planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos técnicos de regulación, supervisión y promoción de los mercados de valores y productos, sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y, en general, la marcha institucional, a fin de garantizar el cumplimiento de la misión, fines, objetivos, estrategias y planes de la SMV, además de la integridad, ética, igualdad de género y no discriminación en la gestión institucional.

ARTÍCULO 12°.- Son atribuciones o facultades del Superintendente todas aquellas otorgadas a la SMV, salvo las expresamente reservadas al Directorio y las asignadas a los diferentes órganos de la SMV mediante el presente documento de gestión. Sin perjuicio de lo anterior y para el adecuado ejercicio de las funciones institucionales descritas en el artículo 3° del presente Reglamento, el Superintendente tiene las siguientes facultades:

(...)

4. Disponer la suspensión o reanudación de la negociación de valores, de la negociación de productos y de la rueda de bolsa, de la rueda de productos, y de las bolsas de valores; así como imponer restricciones tecnológicas a las plataformas de financiamiento participativo financiero, cuando corresponda;

(...)

6. Suspender la autorización de funcionamiento otorgada a las personas jurídicas bajo su supervisión y control, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, en los supuestos establecidos en el numeral 14 del artículo 3° de la Ley Orgánica y en la regulación de la actividad de financiamiento participativo financiero. En caso de subsistir el incumplimiento que origina dicha suspensión, el Superintendente podrá revocar la autorización de funcionamiento, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo sancionador;

(...)

10. Conducir la ejecución de la cooperación técnica nacional e internacional reembolsable y no reembolsable, conforme a los procedimientos y a través de las entidades establecidas por las normas legales vigentes;

(...)

15. Aprobar, mediante resolución, el Reglamento de Organización y Funciones y demás documentos de gestión, de acuerdo a los lineamientos aplicables a la SMV;

16. Aprobar, mediante resolución, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles, el Presupuesto Analítico de Personal, directivas y políticas de alcance interno, así como otras normas internas;

17. Implementar, mantener y liderar el Sistema de Control Interno de la SMV de acuerdo a lo estipulado en la normativa sobre la materia, estando facultado para emitir las normas específicas aplicables a la SMV, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones;

(...)

31. Solicitar a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones toda la información de que trata el artículo 6° de la Ley N° 29782. Asimismo, requerir a las reparticiones públicas y entidades estatales la información que considere necesaria, así como solicitar la contratación de los servicios de peritos y técnicos, conforme al marco normativo vigente;

(...)

35. Cualquier otra que le sea delegada o asignada por la legislación sustantiva.

Para los fines del cumplimiento o implementación de las facultades contempladas en los numerales 10 al 13A precedentes, el Superintendente podrá designar un funcionario o funcionarios responsables de dichas atribuciones.

ARTÍCULO 19°.- La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de brindar asesoría al Superintendente y al Directorio, coordina y establece las necesidades normativas, elabora y evalúa las normas que le corresponde emitir a la Superintendencia para el desempeño de sus funciones, y propone al Directorio las interpretaciones normativas que correspondan.

Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica emite criterios legales vinculantes para todos los órganos de esta Superintendencia respecto de los alcances de las normas bajo competencia de la SMV, normas aplicables a dicha entidad y sus supervisados, así como las normas internas emitidas por la SMV y absuelve las consultas que se formulen respecto de las interpretaciones normativas que emita el Directorio.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTICULO 20°.- (...)

1. Asesorar al Superintendente y al Directorio, en materias de índole legal;

2. Asesorar al Superintendente y a los demás órganos de la Institución, en caso estos últimos lo requieran, en la resolución de recursos administrativos de segunda instancia;

(...)

5. Elaborar los proyectos de normas y reglamentos que compete emitir a la SMV, observando los estándares de calidad regulatoria aplicables a la SMV y en concordancia con los principios de simplificación administrativa dispuestos en la normativa vigente, así como remitir dichos proyectos para opinión de los órganos involucrados con el contenido de la norma, o coordinarlos;

6. Evaluar las propuestas, modificaciones o adecuaciones de reglamentos internos presentados por las bolsas, instituciones de compensación y liquidación y cámaras de compensación, cuando requieran de la aprobación de la SMV, y elaborar los informes respectivos con los órganos de línea competentes;

7. Coordinar con los intendentes generales de cumplimiento y los coordinadores legales de la SMV o quienes hagan sus veces, a fin de establecer los criterios legales que éstos deben seguir en el ejercicio de sus funciones;

8. Someter a la consideración del Directorio las resoluciones que interpreten los alcances de las normas legales que rigen a las personas naturales y jurídicas bajo supervisión de la SMV;

9. Emitir los informes técnicos que solicite INDECOPI en concordancia con la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 29782;

10. Emitir los informes técnicos a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 29782, sobre denuncias penales contra el Superintendente, los demás miembros del Directorio, los superintendentes adjuntos y demás trabajadores de la SMV;

(...)

12. Coordinar con la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación el sustento técnico de la regulación emitida por la SMV y su evaluación costo – beneficio y de impacto en los supervisados, en los mercados y sistemas bajo supervisión;

(...)

13. Absolver las consultas que formulen los órganos de la SMV sobre los alcances de las interpretaciones normativas que emita el Directorio, las normas bajo competencia de esta Superintendencia, las normas



aplicables a la SMV y sus supervisados, así como las normas internas emitidas por la SMV, estableciendo el criterio legal uniforme correspondiente, cuando no se requiera una interpretación normativa por parte del Directorio y la materia consultada sea compleja, de carácter general y no esté vinculada a un caso en particular;

14. Absolver consultas efectuadas por los administrados respecto de los alcances de las normas bajo competencia de la SMV, cuando no se requiera una interpretación normativa por parte del Directorio de la SMV y siempre que la materia consultada sea compleja, de carácter general y no esté vinculada a un caso en particular;

(...)

19. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de Integridad y Sistema de Gestión Integral de Riesgos de la SMV, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;

OFICINA DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN E INTEGRIDAD

ARTÍCULO 21°.- La Oficina de Planeamiento, Gestión e Integridad es el órgano de asesoramiento en materia de planeamiento, presupuesto, gestión por procesos, simplificación administrativa, organización institucional e integridad pública.

Asimismo, es responsable de la planificación, seguimiento y evaluación de los sistemas de gestión de la calidad, continuidad del negocio, integridad, riesgos institucionales y del sistema integrado de gestión de la SMV. Además, es responsable de ejercer la función de integridad, de la articulación y monitoreo de los elementos del Modelo de Integridad de la SMV, así como de las labores de promoción de la ética e integridad institucional a que se refieren las normas vigentes aplicables.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTÍCULO 22°.- Son funciones específicas de la Oficina de Planeamiento, Gestión e Integridad:

1. Conducir los procesos de formulación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos vigentes sobre la materia, así como proponer directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con dichos procesos;
2. Promover, asesorar y participar en la formulación de la gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos vigentes sobre la materia, así como proponer directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionados;
3. Brindar conformidad técnica a los documentos normativos internos que corresponda de acuerdo a las disposiciones internas;
4. Conducir la formulación, actualización y/o modificación, en coordinación con los demás órganos de la SMV, del Reglamento de Organización y Funciones y del Texto Único de Procedimientos Administrativos;
5. Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos en el ámbito de su competencia;
6. Realizar la planificación, seguimiento y evaluación del Sistema de Gestión de la Calidad, Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio, Sistema

de Gestión Integral de Riesgos Institucionales y Sistema Integrado de Gestión, de acuerdo con la normativa vigente y buenas prácticas relacionadas; así como brindar orientación a los demás órganos para la implementación, operación y supervisión del funcionamiento de los sistemas de gestión mencionados, en el ámbito de su competencia;

7. Apoyar al Comité de Gobierno Digital en la planificación, seguimiento y evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información;
8. Apoyar al órgano responsable de la implementación del Sistema de Control Interno en la planificación, seguimiento y evaluación de éste; asimismo, desarrollar en el ámbito de competencia de la Oficina de Planeamiento, Gestión e Integridad, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento de dicho sistema, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;
9. Ejercer la función de integridad de acuerdo con la normativa de la materia; acompañar y orientar a las distintas áreas en el cumplimiento de las responsabilidades que les corresponde en el ámbito del Modelo de Integridad de la SMV; monitorear y supervisar su cumplimiento; además, proponer políticas de integridad orientadas a la ética en la gestión y reportar directamente al Superintendente;
10. Orientar y absolver consultas de los funcionarios y servidores de la SMV respecto de dilemas éticos, situaciones de conflictos de intereses, canales de denuncias y medidas de protección, entre otros aspectos de la política de integridad;
11. Promover el desarrollo de actividades de difusión y capacitación en materia de ética e integridad pública, control interno, gestión integral de riesgos, seguridad de la información, continuidad del negocio y otras materias vinculadas con la integridad y coordinar su implementación. Asimismo, promover la cultura y mejora continua de estas materias;
12. Gestionar la tramitación de denuncias por actos de corrupción y faltas éticas, así como de solicitudes de medidas de protección al denunciante y testigos, conforme a la normativa de la materia; requerir a la Unidad de Recursos Humanos la evaluación de la viabilidad operativa de la aplicación de medidas de protección al denunciante o testigos, y disponer su aplicación; trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, conforme a la normativa correspondiente;
13. Conducir los procesos de programación y formulación del proyecto de presupuesto institucional con una perspectiva de programación multianual, gestionar la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), ejecutar las acciones necesarias para la evaluación del presupuesto institucional, a nivel de pliego y de conformidad con la normatividad presupuestaria vigente, y proponer directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con dichas materias;
14. Realizar el seguimiento de los niveles de ejecución de egresos respecto a los créditos presupuestarios autorizados e informar al Titular del Pliego sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias;
15. Coordinar, registrar y elevar al Superintendente las modificaciones presupuestarias, realizando los procesos presupuestarios respectivos a nivel de Pliego, conforme a la normatividad vigente;
16. Realizar la conciliación semestral y anual del marco legal del presupuesto de la entidad;

17. Ejercer las funciones de Unidad Formuladora de la SMV en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE y proponer al Superintendente las disposiciones internas sobre la materia;
18. Brindar orientación y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;
19. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de competencia de la SMV, siempre que sea necesario para el ejercicio de sus funciones; y,
20. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23°.- La Oficina de Administración es el órgano encargado de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la SMV. Se encarga de programar, efectuar y controlar los procesos técnicos y administrativos de recursos humanos, logística, presupuesto, contabilidad, finanzas, tesorería y ejecución coactiva, con observancia de las normas dispuestas por el Gobierno y entidades correspondientes. Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTÍCULO 24°.- Son funciones específicas de la Oficina de Administración las siguientes:
(...)

6. Conducir la fase de ejecución presupuestal de la SMV, en el marco de las normas vigentes sobre la materia, y participar, en coordinación con la Oficina de Planeamiento, Gestión e Integridad, en la programación, formulación y evaluación del presupuesto institucional;
(...)
26. Velar por el cumplimiento de las políticas nacionales en materias de igualdad de hombres y mujeres, y de servicio civil;
(...)
28. Formular, ejecutar y controlar el Plan Operativo de la Oficina de Administración, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;
(...)
30. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de Integridad y Sistema de Gestión Integral de Riesgos de la SMV, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;
31. Absolver consultas efectuadas por los administrados en temas de su competencia, cuando no se requiera pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica ni una interpretación normativa por parte del Directorio de la SMV;
32. Ejercer la representación ante entidades externas en los asuntos de competencia de la Oficina de Administración;

ARTÍCULO 25°.- Son unidades orgánicas de la Oficina de Administración:

1. La Unidad de Recursos Humanos.
2. La Unidad de Finanzas.
3. La Unidad de Logística.

Corresponde a la Oficina de Administración supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a las citadas unidades orgánicas.

ARTÍCULO 26°.- (...)

9. Programar, promover y conducir las acciones a desarrollar por la SMV en el marco de las políticas nacionales en materias de igualdad de hombres y mujeres, y del servicio civil;
10. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Unidad de Recursos Humanos, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;

(...)

12. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Oficina de Administración o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

Esta Unidad depende jerárquica y funcionalmente de la Oficina de Administración.

ARTÍCULO 27°.- (...)

5. Proveer a la Oficina de Planeamiento, Gestión e Integridad de la información de ingresos y gastos correspondiente para la evaluación presupuestal;

(...)

16. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Unidad de Finanzas, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;

(...)

18. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Oficina de Administración o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

Esta Unidad depende jerárquica y funcionalmente de la Oficina de Administración.

ARTÍCULO 28°.- (...)

12. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Unidad de Logística, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;

(...)

14. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Oficina de Administración o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

Esta Unidad depende jerárquica y funcionalmente de la Oficina de Administración.

ARTÍCULO 29°.- La Oficina de Tecnologías de Información es el órgano de apoyo encargado de brindar servicios de información y comunicación oportuna y veraz, mediante la implementación de plataformas tecnológicas digitales de vanguardia y de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales, generando valor a los procesos de la SMV a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones. Asimismo, se encarga de administrar



los recursos informáticos, asegurar la continuidad de los servicios de tecnología de información, velar por la seguridad informática y la calidad de las aplicaciones informáticas de la SMV y promover el adecuado uso de las tecnologías digitales de la información.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTICULO 30°.- (...)

1. Formular, proponer y ejecutar planes, políticas, normas y estrategias de tecnología de la información, sistemas e infraestructura de comunicaciones para el desarrollo del gobierno digital a nivel institucional en concordancia con el Plan Estratégico Institucional;
2. Formular, proponer, ejecutar, evaluar y controlar el Plan de Gobierno Digital y otros similares, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;
3. Proponer al Superintendente, la adopción de las innovaciones tecnológicas, metodologías o estándares que resulten necesarios para el mejor desarrollo de las aplicaciones informáticas de la SMV;
4. Determinar las necesidades y requerimientos informáticos de acuerdo con el proceso de transformación digital y la política institucional;

(...)

6. Asegurar el buen funcionamiento y mantenimiento de las aplicaciones informáticas implementadas, así como administrar el mantenimiento y control de equipos informáticos y de comunicaciones de la SMV;

(...)

9. Velar y mantener la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información de los procesos soportados con tecnología de información mediante la seguridad informática que comprende la ciberseguridad;
10. Asegurar la disponibilidad y continuidad de los servicios de tecnologías de información;

(...)

13. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de Integridad y Sistema de Gestión Integral de Riesgos de la SMV, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;

ARTICULO 32°.- (...)

- 3A. Proponer al Superintendente las modificaciones o adecuaciones de reglamentos internos de las bolsas, instituciones de compensación y liquidación y cámaras de compensación, cuando requieran de la aprobación de la SMV, y elaborar los informes respectivos que se eleven al Superintendente, de manera conjunta con la Oficina de Asesoría Jurídica y cuando corresponda, con la participación de los demás órganos de línea;

(...)

5. Comunicar a la Oficina de Asesoría Jurídica sus necesidades de regulación sobre materias y/o personas bajo su ámbito de competencia;
- 5A. Proponer al Superintendente y coordinar con los órganos competentes de la SMV, la elaboración de lineamientos, guías y políticas de supervisión de las entidades supervisadas;

- 5B. Elaborar y proponer al Superintendente las propuestas de especificaciones técnicas, respecto de las personas bajo su supervisión, pudiendo formular consulta a la Oficina de Tecnologías de Información, cuando lo considere necesario;

(...)

11. Velar por el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú y contratadas por las personas naturales o jurídicas bajo su supervisión;

(...)

30. Desarrollar las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de Integridad y Sistema de Gestión Integral de Riesgos de la SMV, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;
31. Absolver consultas efectuadas por los administrados en temas de su competencia, cuando no se requiera pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica ni una interpretación normativa por parte del Directorio de la SMV;
32. Solicitar, a través del Superintendente, toda la información de que trata el artículo 6° de la Ley N° 29782. Asimismo, requerir a las reparticiones públicas y entidades estatales la información que considere necesaria, así como solicitar la contratación de los servicios de peritos y técnicos, conforme al marco normativo vigente;

ARTICULO 38°.- (...)

5. (...)

- iii. La transferencia de acciones emitidas por las personas jurídicas bajo su ámbito de supervisión y que hayan sido autorizadas por la SMV, en el porcentaje establecido por la normativa, así como cualquier acto de gravamen, transferencia fiduciaria, convenios de gestión u otros actos jurídicos que involucren de manera directa o indirecta un determinado porcentaje del capital social de la Entidad y que otorguen a un tercero el ejercicio de los derechos de voto en el mencionado porcentaje, así como aquellos casos donde la participación de un nuevo accionista o un accionista distinto de los accionistas organizadores, supere determinado porcentaje del capital social de la entidad establecido por la normativa, como resultado del aumento o reducción de capital social o cualquier acto jurídico distinto a los mencionados de manera precedente,

(...)

15. Controlar que las entidades bajo su ámbito de supervisión cumplan con las normas sobre preparación y presentación de estados financieros y memoria anual, cualquier otra información complementaria, siempre que medie delegación del Directorio;

(...)

21. Recibir el testimonio de terceras personas y solicitarles la exhibición de libros y documentos;
31. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Intendencia General de Supervisión de Entidades, participar en la formulación de documentos

normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;

ARTICULO 41º.- (...)

5. Comunicar al denunciante los resultados de las investigaciones de las denuncias formuladas respecto de las entidades bajo su supervisión, pudiendo desestimarlas de acuerdo a ley, cuando de las diligencias preliminares se determine que no procede iniciar un procedimiento administrativo sancionador, ni ninguna otra acción administrativa;

(...)

10. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;

ARTICULO 42º.- (...)

2. Las entidades valorizadoras a las que se refiere la Ley N° 28739, Ley que promueve el canje o redención de las acciones de inversión;

(...)

Respecto de las entidades antes señaladas, las competencias de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados incluyen, según corresponda: las acciones relacionadas con la supervisión, control y sanción a dichas entidades por su actuación en los mercados bajo competencia de la SMV, y de las personas naturales y jurídicas que participen en ellos, la supervisión de las ofertas públicas de valores y el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de información, salvo en el caso de emisores que a su vez sean entidades bajo supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial. Asimismo, corresponde a esta Superintendencia Adjunta la detección, investigación y sanción de prácticas y conductas que atenten contra la transparencia de los mercados bajo competencia de la SMV y correcta formación de precios, así como la supervisión del cumplimiento de los artículos 262-A, 262-B, 262-F y 262-I de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. Adicionalmente, corresponde a esta Superintendencia Adjunta la evaluación del proyecto de Reglamento Interno de las Bolsas de Valores sobre Inscripción y Exclusión de Valores, asimismo participa en la evaluación de las propuestas de reglamentos internos que aborden materias de su competencia. Asimismo, respecto de las entidades enunciadas en los numerales del 1 al 3 del presente artículo, las competencias de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados incluyen los asuntos relacionados con su inscripción, autorización, revocación o cancelación.

La Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados conduce y realiza la supervisión de las entidades bajo su competencia con un enfoque basado en riesgos.

ARTICULO 43º.- (...)

3. Comunicar a la Oficina de Asesoría Jurídica sus necesidades de regulación sobre materias y/o personas bajo su ámbito de competencia;

3A. Proponer al Superintendente las modificaciones o adecuaciones del Reglamento Interno de las Bolsas de Valores sobre Inscripción y Exclusión de Valores, y elaborar los informes respectivos que se eleven al Superintendente, de manera conjunta con la Oficina de Asesoría Jurídica y cuando corresponda, con la participación de los demás órganos de línea;

3B. Proponer al Superintendente y coordinar con los órganos competentes de la SMV, la elaboración de lineamientos, guías y políticas de supervisión de las entidades supervisadas;

3C. Elaborar y proponer al Superintendente las propuestas de especificaciones técnicas respecto de las personas bajo su supervisión, pudiendo formular consulta a la Oficina de Tecnologías de Información, cuando lo considere necesario;

(...)

32. Desarrollar las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de Integridad y Sistema de Gestión Integral de Riesgos de la SMV, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;

33. Absolver consultas efectuadas por los administrados en temas de su competencia, cuando no se requiera pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica ni una interpretación normativa por parte del Directorio de la SMV;

(...)

35A. Solicitar opinión a la Superintendencia Adjunta de Riesgos sobre los procedimientos de inscripción o autorización de organización y funcionamiento de las entidades bajo su competencia, así como de inscripción de valores;

ARTICULO 46º.- (...)

3. (...)

iii. La transferencia de acciones emitidas por las empresas clasificadoras de riesgos, bajo su ámbito de supervisión, y que hayan sido autorizadas por la SMV, en el porcentaje establecido por la normativa, así como cualquier acto de gravamen, transferencia fiduciaria, convenios de gestión u otros actos jurídicos que involucren de manera directa o indirecta un determinado porcentaje del capital social de la Entidad y que otorguen a un tercero el ejercicio de los derechos de voto en el mencionado porcentaje, así como aquellos casos donde la participación de un nuevo accionista o un accionista distinto de los accionistas organizadores, supere determinado porcentaje del capital social de la entidad establecido por la normativa, como resultado del aumento o reducción de capital social o cualquier acto jurídico distinto a los mencionados de manera precedente;

(...)

9. Aprobar las modificaciones de estatutos de las empresas clasificadoras de riesgo;

(...)

17. Conducir y realizar la supervisión y monitoreo de las entidades bajo su competencia con un enfoque basado en riesgos;

(...)

20. Controlar que las entidades bajo su ámbito de supervisión cumplan con las normas sobre



preparación y presentación de estados financieros y memoria anual, cualquier otra información complementaria, siempre que medie delegación del Directorio;

(...)

24. Evaluar y determinar, de oficio o a petición de parte, la existencia de conductas por parte de la empresa clasificadora de riesgo o de sus integrantes que contravengan lo establecido en el Código de Conducta. Asimismo, evaluar y resolver las solicitudes de excepción respecto a las exigencias previstas en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo;

(...)

30. Recibir el testimonio de terceras personas y solicitarles la exhibición de libros y documentos;

(...)

39. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Intendencia General de Supervisión de Conductas, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;

ARTICULO 49º.- (...)

7. Comunicar a los denunciantes los resultados de las investigaciones de denuncias formuladas respecto de las entidades bajo su supervisión, pudiendo desestimarlas de acuerdo a ley, cuando de las diligencias preliminares se determine que no procede iniciar un procedimiento administrativo sancionador, ni ninguna otra acción administrativa;

(...)

13. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Intendencia General de Cumplimiento de Conductas, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;

SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 50º.- La Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación es el órgano encargado de estudiar el mercado de valores, mercado de productos, sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y demás mercados o actividades bajo la competencia de la SMV, con el objetivo de promover su transparencia, innovación y desarrollo a través de la regulación, supervisión y/u orientación y educación financiera. Asimismo, está encargada de diseñar estrategias y conducir acciones que incorporen las nuevas tendencias e innovaciones tecnológicas orientadas a una mayor inclusión financiera de la población; así como fortalecer la educación financiera y facilitar el acceso de la población a la información sobre los distintos mercados, sistema y actividades bajo el ámbito de competencia de la SMV.

De igual manera, la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación es el órgano encargado de ejecutar las competencias que la legislación le asigna a la SMV en materia de supervisión

de la actividad de financiamiento participativo financiero, conduciendo y realizando la supervisión de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero con un enfoque basado en riesgos. Así también, supervisa el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero y los riesgos inherentes a estas. Para la realización de visitas de inspección programadas con el fin de verificar y evaluar la gestión de riesgos de las entidades bajo su competencia, de acuerdo con la normativa vigente, distintos a los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cuenta con la participación de la Superintendencia Adjunta de Riesgos; asimismo, puede solicitar la participación de otras áreas que estime necesaria para el desarrollo de visitas de inspección.

La Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación someterá a consideración del Superintendente, o a los órganos pertinentes, aquellos asuntos cuyo pronunciamiento les estuviere reservado o que por su trascendencia deban ser sometidos a su conocimiento.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTÍCULO 51º.- Son funciones específicas de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación:

1. Disponer el estudio desde el ámbito económico y/o financiero de materias orientadas a promover la transparencia, la innovación y el desarrollo del mercado de valores, mercado de productos, sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y demás mercados o actividades bajo la competencia de la SMV, que incidan en la regulación, supervisión, orientación y/o educación financiera; así como, disponer el estudio de otras materias que contribuyan a un mayor conocimiento de los mercados bajo su supervisión, así como aquellos que puedan ser requeridos por parte del Superintendente o el Directorio;
2. Brindar apoyo técnico a la Oficina de Asesoría Jurídica en la evaluación de la racionalidad e impacto económico de la regulación vigente y de los nuevos proyectos normativos que así lo requieran, observando para ello los estándares de calidad regulatoria aplicables a la SMV. Asimismo, contribuir con el sustento económico y/o financiero de la regulación y realizar los estudios que se requieran de manera previa a su implementación;
3. Disponer el apoyo en el diseño de esquemas de supervisión a los órganos competentes que conlleven un análisis económico y/o financiero o el uso de una metodología econométrica y/o estadística;
4. Proponer el diseño de políticas, estrategias y la implementación de acciones orientadas a promover una mayor cultura y educación financiera del mercado de valores, mercado de productos, sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y demás mercados o actividades bajo la competencia de la SMV;
5. Brindar orientación al público en temas relacionados con el mercado de valores, mercado de productos, sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y demás mercados o actividades bajo la competencia de la SMV; de los procedimientos administrativos de la entidad; y de cualquier otra materia que contribuya con una mayor cultura y educación financiera; así como disponer llevar las estadísticas de las consultas recibidas por la Intendencia General de Orientación y

- Educación Financiera, e informar de ser el caso a los órganos de la SMV sobre su alcance;
6. Facilitar el acceso de la población a la información sobre los mercados, sistema o actividades bajo la competencia de la SMV, utilizando las distintas herramientas tecnológicas disponibles, incluido el Portal del Mercado de Valores; e identificar las necesidades de información de los inversionistas y público en general, en coordinación con los órganos competentes de la SMV; así como prestar los servicios de biblioteca;
 7. Disponer la formulación y difusión de la estadística nacional de los distintos mercados, sistema o actividades bajo la competencia de la SMV; así como el estudio del comportamiento y/o tendencias de las principales variables que rigen su comportamiento y elaborar reportes sobre ello;
 8. Participar en grupos de trabajo, disponer el intercambio de información y la absolución de consultas de orden económico y/o financiero de otros organismos de supervisión nacionales y extranjeros, entidades internacionales u organismos multilaterales, en el ámbito de sus funciones, en coordinación con los órganos competentes de la SMV;
 9. Disponer la atención de los pedidos de información efectuados por el Banco Central de Reserva del Perú respecto de los supervisados de la SMV, siempre que medie convenio de colaboración e intercambio de información recíproca;
 10. Absolver consultas efectuadas por los administrados en temas de su competencia, cuando no se requiera pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica ni una interpretación normativa por parte del Directorio de la SMV;
 11. Ejecutar las competencias que la legislación le asigna a la SMV en materia de supervisión de la actividad de financiamiento participativo financiero. Entre dichas competencias se encuentran:
 - i. Proponer al Superintendente el pronunciamiento respecto de las solicitudes de autorización o cancelación de funcionamiento de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero; así como para la autorización de nuevas modalidades de financiamiento participativo financiero en caso la sociedad cuente con autorización de funcionamiento,
 - ii. Proponer al Superintendente el pronunciamiento respecto de las solicitudes de autorización de otros servicios adicionales de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero,
 - iii. Solicitar opinión de la Superintendencia Adjunta de Riesgos respecto de las solicitudes de autorización de organización y funcionamiento de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero,
 - iv. Aprobar las modificaciones o adecuaciones de los reglamentos internos de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero, cuando requieran de la aprobación de la SMV,
 - v. Proponer al Superintendente la suspensión o revocación de la autorización de funcionamiento otorgada a las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero, en los supuestos establecidos en el numeral 14 del artículo 3º de la Ley Orgánica, así como en los señalados en la regulación de la actividad de Financiamiento Participativo Financiero,
 - vi. Comunicar a la Oficina de Asesoría Jurídica sus necesidades de regulación sobre la actividad de financiamiento participativo financiero y/o personas bajo su ámbito de competencia,
 - vii. Proponer al Superintendente y coordinar con los órganos competentes de la SMV, la elaboración de lineamientos, guías y políticas de supervisión de las entidades supervisadas; así como elaborar y proponer al Superintendente las propuestas de especificaciones técnicas, respecto de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero, pudiendo formular consultas a la Oficina de Tecnologías de Información, cuando lo considere necesario,
 - viii. Participar en la formulación de las metodologías para la supervisión y análisis de la gestión de riesgos de las entidades autorizadas por la SMV que elabore la Superintendencia Adjunta de Riesgos,
 - ix. Supervisar la administración del Registro Especial, donde se inscriben las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero,
 - x. Velar porque las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero cumplan con los estándares de operación y demás parámetros prudenciales establecidos por la regulación,
 - xi. Proponer al Superintendente el imponer restricciones tecnológicas a las plataformas de financiamiento participativo financiero, cuando corresponda,
 - xii. Velar porque las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero cumplan las normas para la elaboración y presentación de estados financieros y cualquier otra información complementaria, siempre que medie delegación del Directorio; así como por el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú y contratadas por las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero,
 - xiii. Citar e interrogar a toda persona, en el ámbito de su competencia, que pueda contribuir al éxito de las investigaciones que efectúe otro organismo supervisor del extranjero con quien tenga firmado un acuerdo de colaboración interinstitucional,
 - xiv. Dictar, modificar o revocar, medidas cautelares, correctivas y/o provisionales de oficio o de parte, en los casos sometidos a su conocimiento,
 - xv. Imponer sanciones en primera instancia administrativa por la comisión de infracciones cuyo control de cumplimiento se encuentre bajo su ámbito de supervisión, con excepción de las infracciones a las normas sobre oportunidad en la presentación de información periódica o eventual. En la resolución de sanción podrá disponerse la aplicación de medidas correctivas tendientes a revertir la situación alterada por la comisión de la infracción,
 - xvi. Imponer sanciones en única instancia administrativa por la comisión de infracciones sobre oportunidad en la presentación de información periódica y eventual, cuyo control de cumplimiento se encuentre bajo su ámbito de supervisión,
 - xvii. Disponer las intervenciones administrativas respecto de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero, sin que sea necesario que se haya iniciado un procedimiento administrativo sancionador,



- xviii. Proponer al Superintendente, con la celeridad y prioridad que el caso amerite y bajo responsabilidad, la intervención y/o clausura de los locales o plataformas donde se presume la realización de actividades privativas de las entidades bajo su ámbito de supervisión, sin contar con la debida autorización,
- xix. Imponer una multa coercitiva de hasta cinco (5) UIT (Unidades Impositivas Tributarias) a la persona que sin justificación no comparezca a una citación o se niegue a responder al interrogatorio. Si el obligado persiste en el incumplimiento, se le impondrá una nueva multa coercitiva duplicando sucesivamente el monto de la última multa coercitiva impuesta hasta que comparezca o responda al interrogatorio, según sea el caso,
- xx. Imponer multas coercitivas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General. La multa coercitiva será fijada en cada caso. Al momento de su imposición se establecerá el plazo del que dispondrá el sancionado para cumplir con el acto cuya ejecución se requiere. Vencido dicho plazo, sin que se haya ejecutado el acto requerido, se impondrá una nueva multa por un importe cinco por ciento (5%) mayor que la multa anterior,
- xxi. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre prevención del lavado de activos o de financiamiento del terrorismo señaladas en la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, su reglamento y demás normas sobre la materia; así como remitir a la Unidad de Inteligencia Financiera los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), cuando a través del ejercicio de sus funciones de supervisión se detecte indicios de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo respecto de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero,
- xxii. Pronunciarse, en última instancia administrativa, sobre los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la Intendencia General de Investigación e Innovación;
12. Resolver los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emita;
13. Formular, ejecutar y controlar el Plan Operativo de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;
14. Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos en el ámbito de su competencia;
15. Desarrollar en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de Integridad y Sistema de Gestión Integral de Riesgos de la SMV, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;
16. Solicitar, a través del Superintendente, toda la información de que trata el artículo 6° de la Ley N° 29782. Asimismo, requerir a las reparticiones públicas y entidades estatales la información que considere necesaria, así como solicitar la contratación de los servicios de peritos y técnicos, conforme al marco normativo vigente;
17. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de competencia de la SMV, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones; y,
18. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

ARTÍCULO 52°.- Son unidades orgánicas de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación:

1. La Intendencia General de Investigación e Innovación.
2. La Intendencia General de Orientación y Educación Financiera.

Corresponde a la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a dichas unidades orgánicas.

INTENDENCIA GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 53°.- Son funciones específicas de la Intendencia General de Investigación e Innovación:

1. Realizar el estudio desde el ámbito económico y/o financiero de materias orientadas a promover la transparencia, la innovación y el desarrollo del mercado de valores, mercado de productos, sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y demás mercados o actividades bajo la competencia de la SMV; que incidan en la regulación, supervisión y/u orientación y educación financiera;
2. Contribuir con el sustento económico y/o financiero de la regulación y realizar los estudios que se requieran de manera previa a su implementación; así como evaluar la racionalidad e impacto económico de la regulación vigente y de los nuevos proyectos normativos, observando los estándares de calidad regulatoria aplicables a la SMV;
3. Evaluar la racionalidad económica y/o financiera del esquema de contribuciones de la SMV, presentando de ser el caso, las modificaciones requeridas, así como elaborar la proyección de ingresos por contribuciones para la formulación del presupuesto institucional;
4. Apoyar en el diseño de esquemas de supervisión a los órganos competentes que implique un análisis económico y/o financiero o el uso de una metodología econométrica y/o estadística;
5. Estudiar acciones orientadas a promover una mayor educación financiera con respecto a los mercados, sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y demás mercados o actividades bajo competencia de la SMV;
6. Realizar estudios sobre otras materias de carácter económico y/o financiero que contribuyan a un mayor conocimiento de los mercados, sistema u otras actividades bajo supervisión; así como aquellos que puedan ser requeridos por parte del Superintendente o el Directorio;
7. Formular y difundir la estadística nacional del mercado de valores, mercado de productos, sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y demás mercados o actividades bajo competencia de la SMV; analizar y estudiar el comportamiento y tendencias de las principales variables que lo explican; elaborar y difundir de manera oportuna la memoria anual de la SMV;
8. Participar en grupos de trabajo, intercambiar información, absolver consultas externas de orden técnico y coordinar con otros organismos

- de supervisión nacionales e internacionales; así como con organismos multilaterales, en el ámbito de sus funciones, en coordinación con los órganos competentes de la SMV;
9. Atender los pedidos de información efectuados por el Banco Central de Reserva del Perú respecto de los supervisados de la SMV, siempre que medie convenio de colaboración e intercambio de información recíproca;
 10. Absolver consultas efectuadas por los administrados en temas de su competencia, cuando no se requiera pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica ni una interpretación normativa por parte del Directorio de la SMV;
 11. Realizar la supervisión de la actividad de financiamiento participativo financiero en el marco de las competencias que la legislación le asigna a la SMV. Entre dichas competencias se encuentran:
 - i. Autorizar la organización de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero; así como en el cambio de información o documentación que dio mérito a su autorización de organización,
 - ii. Evaluar las solicitudes de autorización o cancelación de funcionamiento de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero; así como las solicitudes de autorización de nuevas modalidades de financiamiento participativo financiero en caso la sociedad cuente con autorización de funcionamiento,
 - iii. Evaluar la procedencia de suspender o revocar la autorización de funcionamiento otorgada a las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero, en los supuestos establecidos en el numeral 14 del artículo 3 de la Ley Orgánica, así como los señalados en la regulación de la actividad de Financiamiento Participativo Financiero,
 - iv. Evaluar las propuestas o modificaciones de reglamentos internos de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero, cuando requieran de la aprobación de la SMV, y elaborar los informes respectivos,
 - v. Evaluar las solicitudes, por parte de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero, para la realización de otros servicios adicionales siempre que estén asociados o sean complementarios a las modalidades de financiamiento participativo financiero y no contravengan las disposiciones normativas pertinentes,
 - vi. Autorizar la transferencia de acciones y actos societarios de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero observando la regulación respectiva,
 - vii. Autorizar a las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero a compartir la misma plataforma o utilizar el mismo fideicomiso con otra sociedad de su grupo económico, observando la regulación respectiva,
 - viii. Declarar en abandono el trámite de los expedientes que no cumplan con la presentación de información adicional requerida a los administrados, una vez que haya transcurrido el plazo de ley, así como aceptar los desistimientos,
 - ix. Organizar y administrar el Registro Especial de Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero,
 - x. Conducir y realizar la supervisión y monitoreo de las entidades bajo su competencia con un enfoque basado en riesgos,
 - xi. Ejercer la supervisión del sistema de prevención de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo en las entidades obligadas bajo su competencia, así como otorgar las correspondientes autorizaciones y emitir los pronunciamientos conforme a las normas para la prevención del lavado de activos o de financiamiento de terrorismo,
 - xii. Comunicar a la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación las operaciones sospechosas cuando a través del ejercicio de sus funciones de supervisión detecte indicios de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo,
 - xiii. Evaluar e informar a la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación la procedencia de imponer restricciones tecnológicas a las plataformas de financiamiento participativo financiero,
 - xiv. Controlar que las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero cumplan con las normas sobre preparación y presentación de estados financieros, cualquier otra información complementaria, siempre que medie delegación del Directorio,
 - xv. Supervisar el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría por parte de las sociedades auditoras habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos del Perú y contratadas por las personas jurídicas bajo su supervisión,
 - xvi. Requerir a las sociedades de auditoría, información relacionada con las auditorías o revisión de estados financieros que éstas hayan realizado, con arreglo a los "Lineamientos para el Acceso a los Papeles de Trabajo de las Sociedades de Auditoría" o norma que los sustituya, en los siguientes supuestos: i) el marco de una supervisión programada a las entidades bajo su competencia; ii) cuando se presuma una probable infracción por parte de cualquiera de las entidades bajo su competencia y; iii) en el marco de convenios o memorandos de entendimiento suscritos con otras autoridades a los cuales la SMV se hubiere adherido,
 - xvii. Disponer investigaciones e inspecciones, así como citar e interrogar a toda persona que pueda contribuir al éxito de las investigaciones que efectúe,
 - xviii. Examinar, por los medios que considere necesarios, libros, cuentas, archivos, documentos, correspondencia y, en general, cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones,
 - xix. Requerir, en el ámbito de su competencia, todos los antecedentes que juzgue necesarios para informarse acerca de la situación financiera, recursos, administración o gestión de la entidad, actuación de sus representantes, y, en general, cualquier otro asunto que, en su opinión, deba esclarecerse,
 - xx. Recibir el testimonio de terceras personas y solicitarles la exhibición de libros y documentos,
 - xxi. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación la elaboración de lineamientos, guías y políticas de supervisión respecto de las personas bajo su supervisión,
 - xxii. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación las especificaciones técnicas respecto de las



- Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero, así como las metodologías para la supervisión de la gestión y análisis de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, participar, a requerimiento de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación, con la Superintendencia Adjunta de Riesgos en la formulación de las metodologías para la supervisión de la gestión de riesgos de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero,
- xxiii. Evaluar e investigar los indicios de posibles infracciones a la normativa que se detecten en el ámbito de competencia de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación, y disponer el archivo de las citadas investigaciones en aquellos casos que no existan indicios suficientes o elementos que configuren la comisión de infracciones sancionables, comunicando dicho hecho al investigado, si es que previamente tuvo conocimiento del inicio de las indagaciones preliminares,
- xxiv. Conducir los procedimientos sancionadores que se deriven de posibles infracciones relacionadas con las funciones de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación, actuando como órgano instructor,
- xxv. Investigar las denuncias que se formulen respecto de las entidades bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación y, de ser el caso, iniciar un procedimiento sancionador,
- xxvi. Comunicar al denunciante los resultados de las investigaciones de las denuncias formuladas respecto de las entidades bajo su supervisión, pudiendo desestimarlas de acuerdo a ley, cuando de las diligencias preliminares se determine que no procede iniciar un procedimiento administrativo sancionador, ni ninguna otra acción administrativa,
- xxvii. Abstenerse de iniciar un procedimiento sancionador en el caso de infracciones leves si, al momento de detectar la infracción, ésta ha sido revertida o subsanada, siempre que se cumplan las condiciones de procedencia establecidas en el correspondiente reglamento y se comuniquen el hecho al administrado, o si hubiesen sido cumplidas las medidas correctivas dictadas por la SMV,
- xxviii. Investigar con la celeridad y prioridad que el caso amerite y bajo responsabilidad, las denuncias presentadas a la SMV sobre la posible realización de actividades privativas de las personas autorizadas por la SMV, bajo supervisión de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación, sin contar con la debida autorización,
- xxix. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación, la imposición de multas coercitivas a las personas que injustificadamente no comparecen a la citación o se niegan a responder el interrogatorio correspondiente o a las personas naturales o jurídicas bajo su supervisión, que no ejecutan el acto que se les requiere,
- xxx. Proponer a la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación la aplicación de sanciones y medidas cautelares, correctivas y/o provisionales, así como su revocatoria o modificación, a las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Participativo Financiero,
- xxxi. Dictar medidas cautelares o provisionales para las entidades bajo la competencia de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación, conforme a la normatividad vigente,
- xxxii. Resolver los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emite;
12. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Intendencia General de Investigación e Innovación, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;
13. Requerir a las reparticiones públicas, entidades estatales o cualquier persona natural o jurídica la información que considere necesaria, para el cumplimiento de sus funciones, así como solicitar la contratación de los servicios de peritos y técnicos;
14. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, cuando sea necesario en el ejercicio de sus funciones;
15. Someter a consideración de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación los informes correspondientes al desarrollo de las funciones de esta Intendencia General; y,
16. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

Esta Intendencia General depende jerárquica y funcionalmente de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación.

INTENDENCIA GENERAL DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 54°.- Son funciones específicas de la Intendencia General de Orientación y Educación Financiera:

1. Diseñar políticas, estrategias, indicadores de medición, e implementar acciones orientadas a promover una mayor cultura y educación financiera con respecto al mercado de valores, mercado de productos, sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y demás mercados o actividades bajo la competencia de la SMV;
2. Organizar, desarrollar y conducir campañas y eventos de orientación y educación financiera, en coordinación con los demás órganos de la SMV, de manera individual o conjunta con otros participantes de los mercados, sistemas, o actividades bajo supervisión y/o con otras entidades u organismos nacionales e internacionales;
3. Brindar orientación y atender consultas del público en temas asociados con el mercado de valores, mercado de productos, sistema de fondos colectivos, la actividad de financiamiento participativo financiero y demás mercados o actividades bajo la competencia de la SMV; de los procedimientos administrativos de la entidad, así como de cualquier otra materia que contribuya con una mayor cultura y educación financiera; y, cuando corresponda, derivarlas a las instancias competentes de la SMV para su absolución;
4. Llevar un registro de las consultas recibidas; e informar de ser el caso a los órganos de la SMV sobre su alcance;

5. Facilitar y tramitar solicitudes de acceso a la información del Registro Público del Mercado de Valores, así como de los mercados, sistema o actividades bajo la competencia de la SMV, y otras solicitudes de acceso a la información pública que correspondan ser atendidas por la SMV, utilizando para ello las distintas herramientas tecnológicas disponibles, incluido el Portal del Mercado de Valores, para contribuir con su actualización y difusión; e identificar las necesidades de información de los inversionistas y público en general, en coordinación con los órganos competentes de la SMV;
6. Prestar los servicios de biblioteca, hemeroteca y videoteca;
7. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de la SMV, que se requiera en el ejercicio de sus funciones;
8. Formular, ejecutar y controlar el plan operativo de la Intendencia General de Orientación y Educación Financiera, participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos y en las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente, dentro de su ámbito de competencia;
9. Someter a consideración de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación los informes correspondientes al desarrollo de las funciones de esta Intendencia General; y,
10. Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio, la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación o le sean asignadas por la legislación sustantiva.

Esta Intendencia General depende jerárquica y funcionalmente de la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación.

ARTÍCULO 54B°.- (...)

1. Emitir opinión especializada sobre la evolución de los riesgos en los mercados y sistema bajo el ámbito de supervisión de la SMV, así como sobre la exposición al riesgo de las entidades autorizadas por esta;
 2. Comunicar a la Oficina de Asesoría Jurídica sus necesidades de regulación sobre materias y/o personas bajo su ámbito de competencia;
 3. Opinar respecto a los proyectos normativos que emita la SMV que incidan en las materias bajo su competencia o coordinarlos con la Oficina de Asesoría Jurídica;
 4. Elaborar y proponer al Superintendente, con la participación de las Superintendencias Adjuntas de Supervisión, metodologías para la supervisión de la gestión y análisis de los riesgos de las entidades autorizadas por la SMV;
- (...)
7. Elaborar o coordinar con los órganos competentes de la SMV, lineamientos, guías y políticas de supervisión de la gestión de riesgos de las entidades supervisadas para su elevación al Superintendente;
- (...)
10. Proponer y participar, conjuntamente con las Superintendencias Adjuntas de Supervisión, en visitas de inspección programadas con el fin de evaluar la identificación y la gestión de riesgos de las entidades autorizadas por la SMV, según la normativa vigente. Asimismo, podrá realizar visitas de inspección no programadas o especiales, en coordinación con las Superintendencias Adjuntas de Supervisión, cuando se generen alertas sobre la

evolución de los riesgos o cuando existan indicios de inestabilidad financiera o toma excesiva de riesgos que debe ser evaluado oportunamente;

(...)

16. Desarrollar, en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de Integridad y Sistema de Gestión Integral de Riesgos de la SMV, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente;
17. Absolver consultas efectuadas por los administrados en temas de su competencia, cuando no se requiera pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica ni una interpretación normativa por parte del Directorio de la SMV;

ARTÍCULO 55°.- En el supuesto de que en un procedimiento de investigación concurren simultáneamente infracciones cuyo control se encuentra bajo el ámbito de competencia de las Superintendencias Adjuntas de la SMV, éstas deberán coordinar a fin de que, de ser el caso, cada una de ellas conduzca el procedimiento sancionador respecto de la materia de su competencia, y si ello no fuera posible, el Superintendente decidirá a que Superintendencia Adjunta le compete conducir el procedimiento.”

Artículo 2°.- Incorporar los numerales 3A, 10A, 13A, 16A y 26A al artículo 12°; el numeral 12A al artículo 20°; el nombre del primer subtítulo del Capítulo VI del Título II; los artículos 22A° y 22B°; los numerales 5D, 5E y 5F al artículo 32°; los numerales 3B y 21A al artículo 38°; el numeral 1B al artículo 41°; los numerales 3E y 3F al artículo 43°; el numeral 30A artículo 46°; el numeral 1B al artículo 49°; un segundo y tercer párrafo al artículo 54A°; los numerales 7A, 13A, 13B, 13C, 13D, 13E y 13F al artículo 54B° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF, con los siguientes textos:

“ARTÍCULO 12°.- (...)

- 3A. Autorizar la integración corporativa en el supuesto previsto en el artículo 137° de la Ley del Mercado de Valores;
- (...)
- 10A. Establecer y mantener vínculos con autoridades y organismos de supervisión nacionales y extranjeros, así como con otras entidades internacionales;
- (...)
- 13A. Dar cumplimiento a las demás obligaciones o compromisos establecidos en el marco de convenios o memorandos de entendimiento suscritos con otras autoridades nacionales o extranjeras, o a los cuales la SMV se hubiere adherido;
- (...)
- 16A. Aprobar las políticas, lineamientos, guías, especificaciones técnicas, formatos estructurados y otros documentos aplicables a las personas naturales o jurídicas bajo competencia de la SMV, que no constituyan normas legales de alcance general;
- (...)
- 26A. Denegar solicitudes de excepción al cumplimiento de las disposiciones legales bajo competencia de la SMV, así como pedidos de interpretación normativa que no califiquen como tales, siempre que medie delegación del Directorio;

**ARTICULO 20º.- (...)**

12A. *Evaluar la procedencia de la solicitud efectuada por las autoridades competentes, respecto a la emisión de un informe técnico sobre la implementación y/o funcionamiento de un Modelo de Prevención;*

OFICINA DE SECRETARÍA DE DIRECTORIO Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 22Aº.- *La Oficina de Secretaría de Directorio y Relaciones Institucionales es el órgano encargado de prestar asistencia administrativa al Superintendente y al Directorio y gestiona las actividades referidas a la imagen institucional y comunicación, tanto interna como externa, de la SMV. Asimismo, es el órgano encargado de la gestión documental de la SMV, conduciendo el servicio de trámite documentario, administración de archivo y gestión de la línea de producción y almacenamiento de microformas institucional.*

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTÍCULO 22Bº.- *Son funciones específicas de la Oficina de Secretaría de Directorio y Relaciones Institucionales:*

1. *Desempeñar la función de fedatario de la SMV, certificando los documentos expedidos por la SMV que se encuentren en los correspondientes expedientes administrativos, así como los documentos referidos al archivo personal de cada trabajador;*
2. *Custodiar los convenios y memorandos de entendimiento suscritos por la SMV y llevar un registro de éstos;*
3. *Brindar apoyo administrativo al Directorio en aspectos relacionados a la preparación de agendas, formulación de actas, transcripciones y seguimiento de acuerdos, asistir al Directorio en las sesiones que lleve a cabo, y realizar las demás labores administrativas que el Directorio requiera para el normal desarrollo de sus actividades;*
4. *Llevar un registro de las delegaciones de facultades que efectúe el Directorio o el Superintendente;*
5. *Tramitar la publicación de normas emitidas por la SMV y otras publicaciones dispuestas por ley, en el Diario Oficial El Peruano, cuando sean entregadas para tal fin;*
6. *Tramitar las solicitudes de levantamiento de reserva de identidad que cursan las autoridades facultadas por Ley u otros organismos supervisores del extranjero o nacionales con los que la SMV tenga convenios de cooperación recíproca o memorandos de entendimiento;*
7. *Atender las solicitudes provenientes del Congreso de la República;*
8. *Transcribir por medios físicos las Resoluciones emitidas por la SMV, cuando corresponda;*
9. *Efectuar las labores de coordinación parlamentaria en materias vinculadas con las funciones de la SMV;*
10. *Dirigir, desarrollar, evaluar, sistematizar y controlar todas las actividades de relaciones públicas, imagen, publicidad, prensa y de comunicación interna y externa;*
11. *Analizar las noticias que diariamente se publican en los medios de comunicación y mantener informado al Superintendente sobre su contexto y el grado de afectación que pudiera contener, recomendando la acciones pertinentes;*
12. *Efectuar el diseño de la página web, los avisos, notas de prensa, comunicados, boletines, reportes, memoria institucional y otras publicaciones propias de la SMV y proceder a su difusión, previa coordinación con el Superintendente y los órganos involucrados;*

13. *Desarrollar políticas y programas de comunicación para proyectar las acciones de la SMV hacia el público, en coordinación con los demás órganos de la SMV, y establecer canales de comunicación entre los funcionarios y trabajadores de sus distintas unidades organizativas;*
14. *Conducir el protocolo en los actos oficiales;*
15. *Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, siempre que sea necesario para el ejercicio de sus funciones;*
16. *Formular, ejecutar y controlar el Plan Operativo de esta Oficina, reportando el cumplimiento de las actividades bajo su competencia;*
17. *Brindar apoyo en aspectos relacionados a la gestión documental a los diferentes órganos de la SMV;*
18. *Dirigir, administrar y brindar el servicio de Trámite Documentario, gestionando los sistemas de recepción, clasificación, registro y distribución de la documentación y efectuando el seguimiento y control del trámite de los documentos en proceso, de acuerdo con la normativa y requerimiento institucional;*
19. *Dirigir y administrar el Archivo Central de la SMV, para la rápida identificación y consulta de documentos, y la eficiente custodia y conservación del acervo documentario, en concordancia con la normativa del Archivo General de la Nación;*
20. *Brindar apoyo al Superintendente en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de seguridad y defensa nacional y mantener relación técnica con la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;*
21. *Participar en la formulación de documentos normativos internos para la mejora de los procesos en el ámbito de su competencia;*
22. *Desarrollar en el ámbito de su competencia, las acciones orientadas a implementar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de Integridad y Sistema de Gestión Integral de Riesgos de la SMV, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Superintendente; y,*
23. *Otras que le delegue o encargue el Superintendente, el Directorio o le sean asignadas por la legislación sustantiva.*

ARTICULO 32º.- (...)

- 5D. *Elaborar y proponer al Superintendente metodologías para la supervisión de la gestión y análisis de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;*
- 5E. *Opinar respecto a los proyectos normativos que emita la SMV que incidan en las materias bajo su competencia o coordinarlos con la Oficina de Asesoría Jurídica;*
- 5F. *Participar en el proceso de calidad regulatoria de los proyectos normativos que incidan en las materias bajo su competencia, proporcionando la información que requieran la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación;*

ARTICULO 38º.- (...)

- 3B. *Evaluar las solicitudes de integración corporativa presentadas al amparo del artículo 137º de la Ley del Mercado de Valores;*
- (...)
- 21A. *Requerir a las sociedades de auditoría, información relacionada con las auditorías o revisión de estados financieros que éstas hayan realizado, con arreglo a los "Lineamientos para el Acceso a los Papeles de*

Trabajo de las Sociedades de Auditoría" o norma que los sustituya, en los siguientes supuestos: i) el marco de una supervisión programada a las entidades bajo competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial; (ii) cuando se presuma una probable infracción por parte de cualquiera de las entidades bajo competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y; (iii) en el marco de convenios o memorandos de entendimiento suscritos con otras autoridades a los cuales la SMV se hubiere adherido;

ARTICULO 41°.- (...)

- 1B. Investigar los indicios de posibles infracciones por parte de las personas bajo competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial a las normas sobre presentación oportuna de su información financiera, memorias anuales y hechos de importancia relacionados con la aprobación de los mencionados documentos, a los que hubiere tenido acceso, así como investigar cualquier otra infracción que conozca, y disponer el archivo de las citadas investigaciones cuando corresponda, comunicando dicho hecho al investigado si es que previamente tuvo conocimiento del inicio de las indagaciones preliminares;

ARTICULO 43°.- (...)

- 3E. Opinar respecto a los proyectos normativos que emita la SMV que incidan en las materias bajo su competencia o coordinarlos con la Oficina de Asesoría Jurídica;
- 3F. Participar en el proceso de calidad regulatoria de los proyectos normativos que incidan en las materias bajo su competencia, proporcionando la información que requieran la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación;

ARTICULO 46°.- (...)

- 30A. Requerir a las sociedades de auditoría, información relacionada con las auditorías o revisión de estados financieros que éstas hayan realizado, con arreglo a los "Lineamientos para el Acceso a los Papeles de Trabajo de las Sociedades de Auditoría" o norma que los sustituya, en los siguientes supuestos: i) el marco de una supervisión programada a las entidades bajo competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados; (ii) cuando se presuma una probable infracción por parte de cualquiera de las entidades bajo competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y; (iii) en el marco de convenios o memorandos de entendimiento suscritos con otras autoridades a los cuales la SMV se hubiere adherido;

ARTICULO 49°.- (...)

- 1B. Investigar los indicios de posibles infracciones por parte de las personas bajo competencia de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados a las normas sobre presentación oportuna de su información financiera, memorias anuales y hechos de importancia relacionados con la aprobación de los mencionados documentos, a los que hubiere tenido acceso, así como investigar cualquier otra infracción que conozca, y disponer el archivo de las citadas investigaciones cuando corresponda, comunicando dicho hecho al investigado si es que previamente

tuvo conocimiento del inicio de las indagaciones preliminares;

ARTÍCULO 54A°.- (...)

Adicionalmente, este órgano es responsable de emitir opinión sobre la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención al que se refiere la Ley 30424 y su reglamento.

Este órgano depende jerárquica y funcionalmente del Superintendente.

ARTÍCULO 54B°.- (...)

- 7A. Elaborar y proponer al Superintendente disposiciones específicas, metodologías, guías y/o lineamientos vinculados con la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención, con la participación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

(...)

- 13A. Realizar visitas de inspección con la finalidad de verificar la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención, en relación a un requerimiento particular de la autoridad correspondiente;

- 13B. Requerir la información y documentación necesaria para analizar y verificar la implementación y funcionamiento adecuado de su Modelo de Prevención, en relación a un requerimiento particular de la autoridad correspondiente;

- 13C. Entrevistar o tomar declaraciones a los fines de determinar la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención, en relación a un requerimiento particular de la autoridad correspondiente;

- 13D. Realizar todas las acciones necesarias para analizar y verificar la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención, en relación a un requerimiento particular de la autoridad correspondiente;

- 13E. Elaborar y emitir el informe técnico con calidad de pericia institucional que analiza la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención, en relación a un requerimiento particular de la autoridad correspondiente, observando lo dispuesto en la Ley N° 30424 y su reglamento;

- 13F. Participar en todos los actos procesales requeridos por la autoridad competente, vinculados a la emisión del informe técnico con carácter de pericia institucional;"

Artículo 3°.- Derogar los artículos 13° y 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y las demás normas que se opongan a la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores